

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

México, D. F. a, 24 de febrero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de 19 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-258/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.**

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0025/2012 de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9707/2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, informó que con la suspensión si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, puesto que la licitación es para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, motivo por el cual si causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que con ello se dejarían desprotegidas las áreas y bienes de la Delegación, y se alteraría el orden y disciplina en las unidades médicas y administrativas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/363/2012 de fecha 6 de enero de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR012-N30-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0025/2012 de fecha 04 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9707/2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que ya se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/362/2012 de fecha 6 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/041/2011 de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 16 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/9707/2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-258/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/362/2012 de fecha 6 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 19 de diciembre de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de enero de 2012, y las de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 30 de enero de 2012.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/563/2012, de fecha 30 de enero de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 6 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, el [REDACTED] apoderado legal, de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., hoy tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/563/2012 de fecha 30 de enero de 2012, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 4 -

obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tiene por precluído, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
10.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.
I.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., en su propuesta económica no cumple con el requisito de desglosar por turno de 12 y 24 horas el costo unitario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 y Anexo 9 de la convocatoria.

Que la empresa ganadora no señala cuál es el monto mínimo y máximo de los turnos de 12 y 24 horas, toda vez que en el supuesto sin conceder, que se tratará de un mismo precio, debió indicarlo de esa manera, es decir, el precio unitario por el turno de 12 horas y el precio unitario por el turno de 24 horas, además de indicar cuál es el total de los turnos

[Handwritten signature]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-258/2011**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.**

- 5 -

mínimos y máximos por turnos de 12 y 24 horas de conformidad con el tercer párrafo del numeral 10.3 de la convocatoria.-----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A, DE C.V., entregó como parte de su Propuesta Técnico Económica, al anexo número 9, de donde se desprende el desglose por turnos, total de jornadas, gastos por elemento, partida o clave, descripción del servicio, cantidades mínimas y máximas, precio unitario y precio total, además del PLUS de un día extra gratis.-----

Que empresa ganadora oferto el precio unitario de \$227.00, para el turno de 12 y 24 horas y en ningún momento se dejo de desglosar por turno el costo unitario, ni se dejó de indicar la cantidad mínima y máxima por turno como lo pretende hacer ver el inconforme, al plasmar en su escrito de inconformidad solo la parte del Anexo 9 que se plasmo en el fallo y no el Anexo 9 completo, que presento la empresa ganadora SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE CV., apegándose en todo momento la Convocante al artículo 134 Constitucional, en relación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, así como a los numerales 10.3, 12 y 13 inciso A) de la convocatoria.-----

**La empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que el inconforme argumenta que su representada no cumplió con el Anexo 9 al no desglosar por turnos el costo unitario de 12 y 24 horas y no señalar la cantidad mínima y máxima por turno, sin embargo sus argumentos son totalmente falsos, ya que exhibe como prueba el Anexo 9 de su representada, del cual se desprende el desglose por turnos, total de jornadas, gastos por elemento y el plus que ofrece su mandante de laborar la totalidad de las jornadas de un día sin costo para la convocante.-----

Que la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A DE C.V., tiene la facultad para presentar su propuesta económica según le convenga a sus intereses, es por ello que se presenta el precio unitario de 12 y 24 horas de \$ 227.00 por turno, dado que un elemento que cubre un turno de 12 horas descansa 12 horas y el que trabaja un turno de 24 horas, descansa igualmente 24 horas.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 6 -

Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, que obran a fojas 014 a la 208 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública No. 44,165 de fecha 18 de enero de 2011 y anexos; copia de la Escritura Pública No. 44,082 de fecha 14 de diciembre de 2010 y anexos; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 9 de octubre de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación antes citada de fecha 30 de noviembre de 2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; así como la Presuncional Legal y Humana, y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de enero de 2012, visibles a fojas 298 a la 694 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 9 de octubre de 2011 y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación antes citada de fecha 30 de noviembre de 2011; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2011 y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Anexo 9 y 1 de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V.-----

C) Las presentadas por la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 30 de enero de 2012, visibles a fojas 703 a la 762 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 9 de octubre de 2011 y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación antes citada de fecha 30 de noviembre de 2011; Oficio de fecha 4 de enero de 2012; Contrato S150435, con anexo; Escritura Pública No. 20,594.-----

V.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.**- Las manifestaciones consisten en que: *la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., en su propuesta económica no cumple con el requisito de desglosar por turno de 12 y 24 horas el costo unitario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 y Anexo 9 de la convocatoria. Que la empresa ganadora no señala cual es el monto mínimo y máximo de los turnos de 12 y 24 horas, toda vez que en el supuesto sin conceder, que se tratará de un mismo precio, debió indicarlo de esa manera, es decir, el precio unitario por el turno de 12 horas y el precio unitario por el turno de 24 horas, además de indicar cuál es el total de los turnos mínimos y máximos por turnos de 12 y 24 horas de conformidad con el tercer párrafo del numeral 10.3 de la convocatoria.*-----

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 7 -

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, en virtud de que en el expediente número IN-253/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., contra dicha licitación, respecto de la cual esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, en la que se determinó la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Fallo previa evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., específicamente respecto del punto 3.2 incisos a) y b) en relación con el anexo 4bis de la convocatoria, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propia convocatoria y en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos tercero y cuarto de la Resolución en comento para mejor proveer: -----

"TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número 019GYR012-N30-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., únicamente respecto a los documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.2 inciso A) en relación con el programa de trabajo solicitado en el anexo 4 bis, e inciso B) del referido punto de la Convocatoria, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas técnico-económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 8 -

considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el [redacted] apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nulo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, en consecuencia el fallo de la citada licitación de fecha 9 de diciembre de 2011, es un acto nulo, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, recaída al expediente número IN-253/2011, se declaró la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano

[Handwritten signatures]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 9 -

Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., específicamente respecto del punto 3.2 incisos a) y b) en relación con el anexo 4bis de la convocatoria, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propia convocatoria y en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, es el mismo que se declaró nulo, y en atención a dicha nulidad se declararon nulos todos y cada uno de los actos derivados de éste, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: --

*“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- “Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

*“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito, que hoy impugna el [REDACTED] apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., es el mismo acto impugnado en la inconformidad promovida por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-253/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, en la que se determinó la nulidad del citado Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al Área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 10 -

DE C.V., específicamente respecto del punto 3.2 incisos a) y b) en relación con el anexo 4bis de la convocatoria, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propia convocatoria y en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de dicha Resolución. ----

"V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su primer motivo de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, se hubiese ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de enero de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de diciembre de 2011, visible a fojas 255 a la 264 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante asignó la partida única correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia en las unidades médicas y administrativas de la Delegación Regional Colima, a la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., con un precio total de \$3,672,524.04, sin embargo dicha asignación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

De la lectura que esta Autoridad Administrativa realizó al numeral 3.2 de la convocatoria, referente a los requisitos que deberá contener la propuesta técnica de los licitantes, así como al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2011, visible a fojas 356 a 365 del expediente en que se actúa, si bien es cierto, como lo expone la convocante, no se advierte que haya establecido como requisito que transcribieran de manera obligatoria el contenido del anexo 4bis, de la propia convocatoria, sin embargo en el anexo 8 si se estableció en la columna correspondiente a "especificaciones solicitadas", que el servicio de seguridad debería de proporcionarse conforme a las

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 11 -

especificaciones y distribución solicitada, así mismo en dicho anexo 8 se estableció que debería proporcionarse el servicio entre otras condiciones y alcances, con la siguiente: -----

"AE) Entregar e instalar en la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional o en su caso a la oficina de Servicios Generales en UMAE, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, los cuales se dejaran funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en el Anexo número 4 bis (cuatro bis).

De lo que se observa que los sistemas de circuito cerrado de televisión, mismos que forma parte del servicio de seguridad, como más adelante se expone, se deberían entregar e instalar en la oficina de seguridad y resguardo de inmuebles delegacional o en su caso en la oficina de servicios generales de la UMAE, y dichos sistemas se dejarían funcionando conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la convocatoria. -----

Asimismo del Anexo 4 bis, se desprende que la convocante requirió que los sistemas de circuito cerrado de televisión cuenten con una serie de características técnicas, igualmente se establecieron las unidades donde se instalaría el equipo y el programa de trabajo solicitado, y en el caso que nos ocupa, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa ganadora, no se advierte ninguna documental y/o constancia con la cual se acredite el programa de trabajo respecto de la instalación de los sistemas de circuito cerrado de televisión, que la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., instalaría en las unidades de la convocante, incumpliendo con lo requerido en el anexo 4 bis de la convocatoria. -----

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a la convocante en su informe circunstanciado, en el que manifiesta, que con el simple hecho de hacer mención en los anexos 3 y 8, que la instalación de los equipos de circuito cerrado de televisión, se realizaría conforme a lo establecido en dicho anexo 4 bis, la empresa ganadora cumple lo solicitado, toda vez que en el caso, ello no era suficiente para dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en el referido anexo 4bis, en el cual la convocante estableció un cuadro para asentar el programa de trabajo de la instalación de los CCTV, en el que se especificara entre otras cosas, número de unidades de equipo, fecha de instalación y lugar, días de prueba, corrección de inconsistencias (si las hubiese), fecha límite de cumplimiento; lo que no cumplió la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., toda vez que de los documentos que conformaron su propuesta no se advierte ninguna documental y/o constancia con la cual de cumplimiento al programa de trabajo establecido en el mencionado anexo 4 bis de la convocatoria, en correlación con el numeral 5, que señalan lo siguiente: ---

"ANEXO 4 BIS (CUATRO BIS)

- AF) Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva."

"5. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

- AF) Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 12 -

estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva."

..."

De lo que se observa que los licitantes se obligaban a prestar el servicio de seguridad con los sistemas de circuito cerrado de televisión, mismos que se debían instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva; y en el caso que nos ocupa la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., no dio cumplimiento al programa de trabajo, ya que como se indicó líneas anteriores, de las documentales que conforman su propuesta no se desprende que dicha empresa haya contemplado el programa de trabajo solicitado por la convocante, por tal razón no observó la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo 4bis, ya que si bien es cierto el mismo se cumple parcialmente, respecto las características de los equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV), al señalar en los anexos 3 y 8 de la propuesta técnica que el servicio de circuito cerrado de televisión (CCTV), se proporcionará conforme a lo requerido en el anexo 4 bis de la convocatoria, también lo es que no realizó el programa de trabajo para la instalación de los sistemas de CCTV, el cual forma parte integral del anexo en comento.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el accionante en su escrito de inicial, en el segundo motivo de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose igualmente fundadas, toda vez que la convocante en el numeral 3.2 inciso B) de la convocatoria solicitó: "Folleto, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del Servicio de Seguridad", y si bien es cierto, la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a dicho requisito presentó en su propuesta folletos y fotografías del servicio ofertado, visible a fojas 668 a 677 del expediente en que se actúa, también lo es que con las mismas no se corrobora las especificaciones, características y calidad del servicio con la utilización del equipo de CCTV.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en el sentido de que: "los Folletos, catálogos y/o fotografías, solicitados son para corroborar el "Servicio de Seguridad", y en ningún momento menciona que se trate específicamente sobre equipos CCTV, como el Inconforme, lo refiere, para confundirnos; al respecto de dicho numeral, cabe citar que Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., da cabal cumplimiento con Folletos, Catálogos y/o Fotografías, donde claramente describe y plasma las especificaciones, características y la calidad del "Servicio de Seguridad", toda vez que el servicio a contratar en la licitación que nos ocupa, incluyen sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), ya que así se encuentra establecido en el punto 1.1 en correlación con el anexo 3 así como el numeral 5 incisos AE y AF) de la convocatoria, los que se transcriben, en la parte que nos interesa, para mejor proveer."

"1.1 Descripción del servicio.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

..."

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO

[Handwritten signature]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

DELEGACIÓN: COLIMA

PARTIDA	UNIDAD	DOMICILIO	PUESTO DE SERVICIO	JORNADA	COBERTURA				SISTEMA DE CCTV (CÁMARAS Y EQUIPOS)	TOTAL
					12 horas		24 horas			
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		

5. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

AE) Entregar e instalar en la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional o en su caso a la oficina de Servicios Generales en UMAE, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, los cuales se dejaran funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en el Anexo número 4 bis (cuatro bis).

AF) Los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, se deberán instalar de conformidad con las necesidades de cada unidad, prioritariamente en lugares estratégicos como Hospitales, Farmacias y Almacén Delegacional y estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del programa de trabajo conforme al Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva.

En UMAE'S se deberá cubrir el servicio de Circuito Cerrado de Televisión de conformidad con sus necesidades, el cual deberá estar funcionando en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del Anexo 4 Bis (Cuatro Bis) de la presente convocatoria, y de conformidad a la evaluación de riesgos respectiva.

De cuyo contenido se desprende, que se solicitó a la proveeduría la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, contemplada en el Anexo Número 3, y se observa en dicho anexo que se solicita sistema de CCTV (cámaras y equipos), así mismo del punto 5, condiciones de la prestación del servicio, se desprende que parte de las condiciones y alcances de los servicios a contratar incluyen la instalación y operación del CCTV y en el último párrafo de los transcritos, claramente refiere la convocante que en las UMAE'S se deberá cubrir el servicio de circuito cerrado de televisión de conformidad con sus necesidades, el cual deberá estar funcionando en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio, en apego al contenido del anexo 4 bis; luego entonces, se tiene que la utilización del sistema de CCTV, forma parte integral del servicio de seguridad contratado para el resguardo de los inmuebles de la Delegación Colima; y no como erróneamente lo pretende hacer valer la convocante, en el sentido que el servicio de seguridad solo esta integrado o solo contempla vigilancia, custodia, investigación, diseño, personal, equipo de radiocomunicación, vehiculos, y equipo personal, ya que esto es lo que acredita la empresa Seguridad Multimodal, S.A. de C.V., con sus fotografías y folletos, pasando por alto sustentar las características o el servicio con la utilización del equipo de circuito cerrado de televisión para dos unidades, con folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para garantizar las características del equipo en comento, toda vez que como ya quedo acreditado, el sistema de CCTV forma parte del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber adjudicado el 100% del servicio solicitado a la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. de C.V., en el fallo concursal, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria y

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 14 -

por tanto a los criterios para la evaluación de las propuestas establecidos en los puntos 10, 10.1 y 10.3 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

**"10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases y a la visita técnica a realizar a las instalaciones de los proveedores, conforme al numeral 10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas de estas bases, **anexo numero 17 (diecisiete)** observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

..."

**"10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- A) Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará físicamente a través de la aplicación de una evaluación a las instalaciones del proveedor para constatar su solvencia respecto a la infraestructura técnica y administrativa presentada en la propuesta técnica para otorgar el servicio requerido (ANEXO 17). En el cual se deberá incluir la información requerida en este párrafo.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental y física de la estructura administrativa y operativa presentada por los licitantes conforme al **anexo numero 17 (diecisiete)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley

..."

**"10.3 Criterios para la adjudicación del contrato.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten number 1]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 15 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ...”

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública número LA-019GYR012-N27-2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., únicamente respecto a los documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.2 inciso A) en relación con el programa de trabajo solicitado en el anexo 4 bis, e inciso B) del citado punto de la Convocatoria, en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación de las propuestas técnico-económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 36, y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V.-----

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, que impugna el [REDACTED], apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., es el mismo acto, materia de la inconformidad, a la que se le asignó el expediente número IN-253/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, en la que se determinó la nulidad de dicho acto de fallo, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., específicamente respecto del punto 3.2 incisos a) y b) en relación con el anexo 4bis de la convocatoria, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propia convocatoria y en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 16 -

improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...”

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, interpuesto por el [redacted] apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-253/2011. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, interpuesto por el [redacted] apoderado legal de la empresa COPRISEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signature]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-258/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1462 /2012.

- 17 -

Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad, por lo que la inconforme deberá estar a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-253/2011, insertada en el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



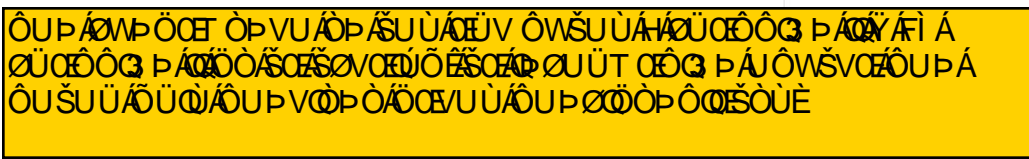
ING. JOSÉ REFUGIO LEAS SÁNCHEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE ZARAGOZA NO. 199, COL. LA GLORIA, C.P.28984, CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, TEL: 01 (312) 311 40 21 Y 311 43 96.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. MIGUEL BECERRA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ZARAGOZA NO. 62 ENTRE CONSTITUCIÓN Y 27 DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COL.

LIC. LEOBARDO ESQUIVEL MICHEL.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

MCCHS\*HAR\*JGFR





On the 1st of July 1882  
I was informed by  
the Hon. Mr. Justice  
that the Government  
had decided to  
purchase the  
land for the  
purpose of  
building a  
road through  
the same.

The land is  
situated in  
the parish of  
St. John's  
and is  
bounded by  
the sea on  
the east and  
south sides  
and by the  
land of the  
Government  
on the west  
side.

The land is  
of the extent  
of about  
100 acres  
and is  
situated  
between  
the sea and  
the land of  
the  
Government.

The land is  
of the  
highest  
quality  
and is  
well  
adapted  
for  
the  
purpose  
of  
building  
a  
road  
through  
the  
same.



The land is  
of the  
highest  
quality  
and is  
well  
adapted  
for  
the  
purpose  
of  
building  
a  
road  
through  
the  
same.

The land is  
of the  
highest  
quality  
and is  
well  
adapted  
for  
the  
purpose  
of  
building  
a  
road  
through  
the  
same.